

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

1829.- Intentada la notificación a la empresa MOUSSA MOHAMED ABDEL-LAH del Acuerdo de suspensión del procedimiento adoptado en el expediente del que es titular, dimanante de Acta de Infracción en materia de Empleo y Extranjeros 1522009000014979, levantada a la empresa referida con fecha 31-07-09, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, se procede a notificar el contenido de dicho Acuerdo:

Incoado procedimiento administrativo sancionador por Acta de Infracción I522009000014979, en materia de trabajo de extranjeros en España, extendida con fecha 31-07-2009 a la empresa MOUSSA MOHAMED ABDEL-LAL, y dado que desestimado el Recurso de Reposición que esa empresa formuló contra la Resolución confirmatoria del Acta, se presentó Recurso Contencioso- Administrativo, Recurso que ha sido estimado mediante Sentencia número 255/2010, de 4-06-2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Melilla, estableciéndose en el Fallo de la Sentencia que se retrotraerán las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la Resolución recaída en primera instancia en el expediente, en los términos establecidos en el F. J. Cuarto de la misma, "in fine"; párrafo que establece que "la Administración acuda si lo estima conveniente al procedimiento establecido en el referido art. 149.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, suspendiendo en su caso el procedimiento administrativo hasta tanto no recaiga sentencia judicial firme del Juzgado de lo Social de Melilla.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 19.1 del reglamento sobre procedimiento para imposición de sanciones por infracciones del Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad social aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. 3-6-98), SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN del procedimiento administrativo sancionador iniciado por el acta nº I522009000014979, incoado a la empresa MOUSSA MOHAMED ABDEL-LAL, hasta que recaiga resolución judicial en el procedimiento de oficio planteado y se notifique a esta Inspección.

Provincial la sentencia del Juzgado de lo Social, tras lo cual se procederá a reanudar el procedimiento administrativo suspendido, dictando resolución definitiva en el mismo.

Este acto administrativo es de mero trámite, no siendo, por tanto, recurrible según lo dispuesto en el artículo 107, número 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA, Fdo.- José Antonio Amate Fortes.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla, a 2 de julio de 2010.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
EDICTO

1930.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordenó la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo